

3.0 Otros: Bases reguladoras Programa Mcpal
Huertos NOVIEMBRE 22

OTROS DATOS

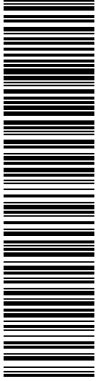
Código para validación: **WI46W-OKFSI-STJP2**
Fecha de emisión: **20 de Diciembre de 2022 a las 13:25:24**
Página 1 de 18

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- MA - Técnico Medio Ambiente (FJB) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 20/12/2022 10:41
2.- Concejal de Dinamización Económica, Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Aprobado 20/12/2022 12:17

ESTADO

FIRMADO
20/12/2022 12:17



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Objetivos
- Artículo 4. Acceso al programa
- Artículo 5. Presentación de solicitudes
- Artículo 6. Convocatoria
- Artículo 7. Autorización
- Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario
- Artículo 9. Resolución en la pérdida de condición de usuario

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

- Artículo 10. Derechos de los adjudicatarios
- Artículo 11. Obligaciones de los adjudicatarios

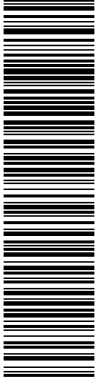
FUNCIONAMIENTO Y USOS

- Artículo 12. Cultivos admitidos
- Artículo 13. Normas de la agricultura ecológica
- Artículo 14. Normas de uso
- Artículo 15. Educación ambiental
- Artículo 16. Órgano de seguimiento en la gestión de los huertos
- Artículo 17. Incumplimiento de las normas

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 18. Tipificación de las infracciones
- Artículo 19. Cuantificación de las sanciones

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

Artículo 20. Graduación de las sanciones

Artículo 21. Obligación de reposición y reparación

Artículo 22. Responsables solidarios

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Los huertos urbanos facilitan la sostenibilidad ambiental de los entornos urbanos, ya que aumentan el número de áreas verdes, recuperan terrenos vacíos, aumentan la biodiversidad y colaboran en el cierre de los ciclos del metabolismo urbano.

El Ayuntamiento de Ponferrada tiene interés en implantar un programa de este tipo para fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal, y dar uso a espacios municipales infrautilizados, revalorizándolos y ofreciendo nuevas oportunidades de convivencia a todos los vecinos en torno al cultivo de pequeñas parcelas.

El programa de huertos urbanos, permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortalizas y verduras para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Artículo 1. Objeto.-

El objeto de las presentes bases es regular las autorizaciones de uso hortícola de las parcelas de titularidad municipal destinadas al autoconsumo, las condiciones de uso y disfrute de las mismas y el procedimiento por el que se adjudican a los empadronados del municipio que cumplan con lo establecidas en el artículo 4.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.-

El ámbito objetivo de la aplicación de estas bases reguladoras abarca la actividad que se desarrolle en aquellos terrenos, parcelas municipales o zonas verdes públicas sobre las que se vayan a ubicar los huertos urbanos familiares en el municipio de Ponferrada y que previamente se habrán delimitado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Objetivos.-

a) Fomentar la participación ciudadana intergeneracional y el ecodesarrollo, generando y preservando espacios de biodiversidad.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

- b) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos de Ponferrada.
- c) Recuperación y revalorización de espacios públicos degradados aportando diversidad al paisaje del municipio.
- d) Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos.
- e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- f) Promover hábitos de vida saludables y servir de puente con cuestiones como la alimentación y la producción agroecológica.
- g) Fomentar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

Artículo 4. Acceso al programa

Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona física, mayor de edad.
2. Estar empadronado en el municipio de Ponferrada.
3. Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ponferrada.

La autorización de uso del huerto es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones anteriores

Dicha autorización no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de titularidad municipal.

Se reservará un 10% de las parcelas disponibles para los solicitantes con discapacidad igual o superior al 33%, y se dará prioridad de acceso al programa a los que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica, a los que estén en situación de desempleo y a los que se encuentren ya jubilados.

No podrán optar al uso de los huertos las personas que pertenezcan a una misma unidad de convivencia, ni aquellos que hayan sido expulsados del programa, previo expediente sancionador.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

Artículo 5. Presentación de solicitudes.-

Los interesados en participar en el programa deberán presentar en el Registro del Ayto. de Ponferrada la solicitud formalizada en el plazo de quince días naturales desde el día siguiente al de la Convocatoria, adjuntando:

- Fotocopia del DNI
- Certificado de ser pensionista, de jubilación o documento equivalente (en su caso)
- Tarjeta de demanda de empleo (en su caso)
- Dictamen, certificado y resolución de la JCyL acreditando el 33% de discapacidad (en su caso)
- En caso de querer acreditar situación de vulnerabilidad económica, informe del trabajador social correspondiente, o última declaración de la renta presentada.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Se podrá presentar como máximo una solicitud por cada unidad de convivencia y domicilio, entendida ésta como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellos.

Finalizado el plazo de presentación y valoradas las solicitudes recibidas, se expondrá al público la resolución provisional con la lista de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentar reclamaciones contra dicha resolución por espacio de diez días naturales desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de edictos y en la web municipal.

Una vez resueltas las reclamaciones en su caso recibidas, se publicará la lista definitiva de admitidos en el proceso de selección.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

Artículo 6. Convocatoria.-

Por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público, las convocatorias serán públicas, y el procedimiento para el otorgamiento de los huertos urbanos (dado el número limitado de los mismos), se realizará mediante los sorteos públicos preceptivos entre las solicitudes admitidas, una vez establecidos los grupos de aplicantes por su situación económica, personal o laboral, en su caso.

Se admitirán solicitudes durante un plazo de quince días naturales, desde el día siguiente al anuncio de cada convocatoria por medio de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en la página web del Ayuntamiento.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el puesto obtenido en el sorteo. Se pondrá a disposición de los interesados, en el Ayuntamiento y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud

Artículo 7. Autorización.-

El procedimiento aplicable al otorgamiento se iniciará previa Resolución en tal sentido por la Junta de Gobierno como órgano competente para la concesión de autorizaciones sobre el dominio público municipal. En ella se contendrá la convocatoria para la concesión de autorización de la ocupación, el uso y disfrute de los huertos urbanos, la cual será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal

Dicha resolución, atribuye al titular el uso privativo del correspondiente huerto para el cultivo hortícola. El uso privativo se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a los términos que se describen en las presentes bases.

El tiempo máximo del uso del huerto será de tres años, sin perjuicio de que el Ayto de Ponferrada pueda revocar la autorización por incumplimiento de lo recogido en las presentes bases.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

El mes anterior a la finalización del periodo de vigencia, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario.-

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar en el huerto. En tal caso, se otorgará el derecho de cosecha de los productos obtenidos hasta ese momento, a los convivientes o descendientes del titular de la autorización.
- c) Baja en el padrón del municipio de Ponferrada.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de cuatro meses seguidos.
- e) Desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- f) Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos a los contemplados en estas bases.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general. En tal caso, la Corporación avisará a las personas adjudicatarias con dos meses de antelación al momento en que deban dejar libre la parcela adjudicada.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas.
- i) Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- j) La imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 9. Resolución en la pérdida de condición de usuario.-

La revocación de la autorización, en cualquier momento y por cualquier causa no dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de tipo alguno. Las incidencias que se produzcan entre los adjudicatarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes bases serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, dándose traslado de esos acuerdos a los interesados.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de quince días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Artículo 10. Derechos de los adjudicatarios.-

Las personas usuarias de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
2. Participar en todas las actividades que se organicen en relación con el programa de huertos urbanos.

Artículo 11. Obligaciones de los adjudicatarios.-

Las personas usuarias de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado el estado de su parcela y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
2. Mantener una relación correcta y una buena convivencia con el resto de los/las usuarios/as.
3. Consumir únicamente el agua imprescindible para el riego.
4. Traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
5. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositarlos en los lugares destinados a tal fin.
6. No vender los productos de los huertos.
7. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
8. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el período de uso.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

9. No colocar separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes, ni elementos que produzcan sombra sobre el resto de las parcelas.
10. Soportar la imposición de cualquier gravamen que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos
11. Hacerse cargo de forma proporcional a la superficie adjudicada del consumo de agua.

FUNCIONAMIENTO Y USOS

Artículo 12. Cultivos admitidos.-

Se admiten los cultivos siguientes:

1. Cultivos hortícolas, verduras y hortalizas.
2. Cultivos de flor, aromáticas y medicinales. Queda excluida la plantación de árboles.

Artículo 13. Normas de la agricultura ecológica.-

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde, por tanto, de productos químicos, entendiéndose como tales, en oposición a los productos "naturales", aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de: productos naturales por tratamiento químico o síntesis química, sea parcial o no. En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1. Con relación a los fertilizantes:

- a) Quedan prohibidos:

- Abonos orgánicos de síntesis, ni mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.
- Abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, etcétera) obtenidos por procedimientos químicos.

- b) Quedan autorizados:

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

— Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

— Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etcétera).

2. Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

a) Quedan prohibidos: insecticidas, fungicidas, acaricidas ni otros productos procedentes de la síntesis química.

b) Quedan autorizados:

— Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo bordelés, jabón potásico, nicotina, azufre, etcétera).

— Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etcétera).

3. Con relación a las hierbas adventicias:

a) Quedan prohibidos: herbicidas químicos de síntesis.

b) Queda autorizada: la utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, aproximación de cultivos, cultivo en bancal profundo).

4. Con relación a las semillas y las plantas:

a) Quedan prohibidos:

— La utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

— La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

— La utilización de semillas contaminadas o con parentales relacionados con los organismos modificados genéticamente, es decir, con los transgénicos, así como de semillas híbridas.

b) Queda autorizada:

— La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.

— La utilización de productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

Artículo 14. Normas de uso.-

1. Cada usuario de los huertos urbanos deberá organizarse para su funcionamiento y hacerse cargo de los gastos necesarios para la adecuación y mantenimiento de la parcela que se le ha asignado. La organización de los posibles servicios comunes (zona de compostaje, sistema o sistemas de riego, utilización de herramientas, semilleros, zona de medicinales y flores), se desarrollará por parte del personal municipal. En el plazo de dos meses a partir de la adjudicación de las parcelas deberá producirse una reunión de adjudicatarios para que designen a sus portavoces ante el Ayuntamiento.
2. El comportamiento de los usuarios deberá ser adecuado y respetuoso, tanto con el resto de los adjudicatarios como con el personal municipal u otras personas. Asimismo, deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos urbanos municipales.
3. El sistema de riego a emplear será el de riego con manguera. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.
4. Las parcelas deben mantener su superficie original, no pudiendo modificar el trazado original de las mismas, y ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.
5. Se considera abandono de la parcela el no cultivarla, el no recoger la cosecha, que el 50 por 100 de la parcela se encuentre ocupada por hierbas silvestres y que, a 1 de mayo de cada año, no haya signos evidentes de preparación de la parcela para el cultivo.
6. Los usuarios depositarán los residuos orgánicos generados en los contenedores destinados a tal efecto o en la zona de compostaje, debiendo estar las parcelas libres de desechos.
7. Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente recogidos y depositados en alguna estructura tipo baúl en la parcela de cada usuario o podrá llevárselos si cree así más efectiva su custodia. Si el Ayuntamiento instalara una caseta en la zona de uso común, los adjudicatarios podrán optar por dejarlas en la misma y en cualquiera de las opciones bajo su responsabilidad.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

8. Salvo autorización municipal expresa, no podrán construirse casetas, porches o invernaderos, asimismo, tampoco podrán instalarse composteros, depósitos, elementos plásticos, túneles sobre surco, semilleros u otras infraestructuras en las parcelas adjudicadas que superen 1,10 metros de altura y se homogeneizará y camuflará su apariencia. Se cuidará que estas instalaciones no den sombra a las parcelas colindantes. Tampoco se podrá instalar en las parcelas ninguna otra instalación ajena al huerto, como barbacoas, mesas y sillas, etcétera, ni depositar en las mismas materiales ajenos al huerto. En todo caso, se estará a lo que disponga la normativa urbanística y ambiental aplicable.

9. No se permite la entrada al recinto donde se encuentran los huertos urbanos a cualquier tipo de vehículo, salvo los específicamente destinados a uso agrícola y por el tiempo indispensable para la realización de las correspondientes labores.

10. No se permite la entrada ni la permanencia de cualquier tipo de animal en estos recintos. De igual forma, no se permite instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal.

11. Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica. Y, en cualquier caso, para el 1 de mayo de cada año, la parcela ha de estar preparada para la siembra o trasplante.

12. Queda prohibido hacer fuego en la parcela, salvo autorización municipal expresa.

13. El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos urbanos, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios con la antelación suficiente para no interferir en sus labores propias.

14. En caso de aprobar un gravamen los adjudicatarios de las parcelas deberán abonarlo por la utilización de los huertos urbanos.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

15. Los productos de la actividad en los huertos serán destinados al autoconsumo, no permitiéndose su venta.

16. En el caso de actos vandálicos cometidos por terceras personas, los usuarios de los huertos pondrán los hechos en conocimiento del Ayuntamiento y la Policía Local, pero en ningún caso estos serán responsables subsidiarios de los daños ocasionados ni estarán obligados a su reparación.

17. El horario de trabajo en las parcelas cedidas será desde una hora antes de salir el sol hasta una hora después de su puesta, de lunes a domingo, o el que acuerde el conjunto de los adjudicatarios, previa autorización municipal.

18. Para las labores de riego se establecerá el horario, pudiendo ser modificado y se notificará mediante algún tipo de cartel.

19. No se permite la cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona.

Artículo 15. Educación ambiental.-

1. Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos o cualquier otro colectivo que se determine, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares durante la estancia de estos en los huertos.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

4. Asimismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica, en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 16. Órgano de seguimiento en la gestión de los huertos.-

El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en las presentes bases y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

La Comisión Técnica de seguimiento estará integrada por:

1. Concejal del Área de Sostenibilidad Medioambiental como presidente de la Comisión, o persona en quien delegue
2. Técnico Municipal de Medio Ambiente
3. Responsable o coordinador de Educación ambiental
4. Jefe de Servicio de parques y jardines, o persona en quien delegue
5. Maestro de jardines
6. Miembro elegido entre los usuarios del programa de huertos municipal

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario de forma semestral o de forma extraordinaria a iniciativa de su presidente o de tres de sus miembros. Sus funciones son:

- Seguimiento del funcionamiento de los huertos
- Recoger sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora
- Informar de los conflictos e incidencias relativas al programa de huertos
- Impulsar la agricultura ecológica
- Cualquier otra función que en los sucesivos se le atribuya

Artículo 17. Incumplimiento de las normas.-

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de las "Normas de uso" previstas en estas bases

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

reguladoras. Además, la pérdida de la condición de empadronado del titular de la parcela hará que quede sin efecto la concesión de la parcela, desde el momento de dicha pérdida.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Tipificación de las infracciones.-

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en estas bases por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

2. Tendrán consideración de graves:

- La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros.
- Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
- Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos a los contemplados en estas bases.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.

3. Tendrán consideración de muy graves:

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de **Dinamización económica**
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

- Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerando tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.
- Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos.
- Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- Provocar una contaminación del suelo.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otra cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad, o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves por un período de un año.
- Falsear los datos a la identidad, edad o cualquier otro dato relevante para la adjudicación de los huertos, o la suplantación de autoridad.

Artículo 19. Cuantificación de las sanciones.-

1. Los incumplimientos leves se sancionarán con:
Apercibimiento por escrito.
2. Los incumplimientos graves se sancionan con:
Multa de hasta 150 €.
3. Los incumplimientos muy graves se sancionan con:
Privación definitiva del uso de los huertos.

Artículo 20. Graduación de las sanciones.-

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los hechos ocasionados.

BASES REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE HUERTOS URBANOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Dinamización económica
Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental

Artículo 21. Obligación de reposición y reparación.-

La imposición de sanciones, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 22. Responsables solidarios.-

Quando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Ponferrada, a (documento fechado y firmado digitalmente en el encabezado)

EL TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: D. Francisco M. Jordán Benavente